SECRETARIA: Hoy, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., el cual venció el 28 de mayo del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO	**OLGA LUCIA BERMUDEZ TORRES**
RADICADO	**765204003004-2021-00344-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1504**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y observando que efectivamente mediante autos No. 1463 Del 23 de junio de 2023 y 949 del 11 de abril del 2024, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación de la demandada, so penade decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencias que fueron notificadas y publicadas en el estado electrónico que se publica en la Página de la Rama Judicial.

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumar las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON M.P., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035e0f0d4764e7dcda41f0a7c322fba43318e4a5fc2f54ee9552eb23e95084a**
Documento generado en 31/05/2024 08:01:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 292 del C.G.P., realizada al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00052-00
CUANTIA	MINIMA
AUTO	1512
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ART. 292 FALLIDA.
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR SO PENA D.T.

Palmira V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta certificación de notificación realizada al demandado conforme al art. 292 del C.G.P., emitida por PRONTO ENVIOS compañía postal de mensajería, donde certifica que realizo la gestión de envío de la notificación para la parte demandada ALVARO JAVIER MARULANDA, cuyo resultado “NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA PERSONA A NOTIFICAR ES DESCONOCIDA NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCION INDICADA”, notificación que será agregada al expediente para que obre y conste, y se REQUERIRA al apoderado de la parte actora para que informe al despacho si conoce otra dirección de notificación del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación conforme al art. 292 del C.G.P., aportada por la parte actora, para que obre y conste.

SEGUNDO: **REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, esto es nombrar apoderado judicial, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd174d6208e03d48589fed8f7df73a846ef5ec2a8027f80e1c00cb60bd21637**

Documento generado en 31/05/2024 08:01:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (31) treinta y uno de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**
DEMANDADO	**MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00249-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1515**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA FOPEP**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (31) treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el FOPEP, donde informa que la medida de embargo registrada sobre la pensión de la demandada ha sido levantada y se dejará de aplicar a partir del mes de mayo del corriente, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: AGREGAR la comunicación emitida por el FOPEP conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a918e7cc30645c22cab7a76666525afd11066448615324e2cd07afb8b353c45d**

Documento generado en 31/05/2024 08:02:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR ALONSO CAYAPU COBO
RADICADO	765204003004-2023-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1508
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor OMAR ALONSO CAYAPU COBO fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allego constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2db7a0407d0a634598b691b85659460ec1dfc3d15e29af864492969f8cb377**

Documento generado en 31/05/2024 08:03:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS .S.A.
DEMANDADO	VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO
RADICADO	765204003004-2023-00293-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1509
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022, venciéndose el termino de traslado y en ese tiempo no allego constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eaffd4ac9a289fc1886975905f590a6cdafbfb817be2007d647c976dc0dfa1**

Documento generado en 31/05/2024 08:03:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (31) treinta y uno de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**
DEMANDADO	**JOSE WILLIAM GOMEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00311-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1513**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCO DAVIVIENDA**
DECISIÓN	**REQUERIR**

Palmira, Valle del Cauca (31) treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco Davivienda en respuesta al oficio por medio del cual se comunica la medida, se tiene que no es posible darle tramite al mismo como quiera que el escrito no contiene aseveración alguna sobre si el demandado tiene o no dineros sobre los cuales pueda aplicarse el embargo, tal como consta en la imagen aquí anexada

DAVIVIENDA

IQ051009194294

PALMIRA,VALLE DEL CAUCA., viernes, abril 26, 2024

Señores:

Entidad: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA PALMIRA
Correo electrónico: J04CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Dirección: CARRERA 29 CON CALLE 23 ESQUINA
Ciudad: PALMIRA,VALLE DEL CAUCA

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda

Oficio: 1140
Referencia: 76520400300420230031100

Esperamos dejar atendida su solicitud, y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Por tal motivo, se hace necesario requerir al Banco Davivienda para que se sirva allegar nuevamente respuesta a lo comunicado mediante oficio Nro. 1140 del 01 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA para que allegue nuevamente respuesta a lo comunicado por este Despacho mediante oficio Nro. 1140 del 01 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a682ce0415795f6f9a03711c7664d9c30076cb42fdd974c2732d588cdfd5947**
Documento generado en 31/05/2024 08:04:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) treinta y uno de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**DARWIN MARTINEZ RENGIFO**
RADICADO	**765204003004-2024-00052-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1518**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INFORMA DILIGENCIA SECUESTRO**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la calle 69 # 18 – 53, casa 7, manzana C, Senderos de Belén de Palmira, V., la cual se llevó a cabo el 17 de mayo de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a122b77d7eb3c2a5eb65b3dc66eebfba497d18f21bf3c395d8197a1522be64**

Documento generado en 31/05/2024 08:05:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez. Informando que la Oficina de Registro inscribió la demanda y el apoderado demandante allega aceptación herencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**JOSE FIDEL LUGO DAVILA**
CAUSANTE	**ANA DELIA MENDEZ**
RADICADO	**765204003004-2024-00073-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1510**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INSCRIPCION DEMANDA Y ACEPTACION HERENCIA**
DECISIÓN	**EXPEDIR DESPACHO COMISORIO Y AGREGAR**

Palmira V., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial acercado por la Oficina de Registro, donde figura en la anotación No. 9, la inscripción de la demanda, por lo que conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 378-183877, ubicado en la Calle 62 No. 47 A 27 de la Urbanización Molinos de Comfandi de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira V. Conforme lo dispone el Art. 38 Inciso 3 del C.G.P. en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Seguidamente, se tiene que la apoderada demandante allega memoriales de aceptación de herencia de los señores DUVAN LUGO MENDEZ, VICTOR TORIJANO LUGO, ALLAN DE JESUS LUGO MENDEZ, MARIA ARGENSOLA LUGO MENDEZ y JOSE FIDEL LUGO MENDEZ.

Por lo expuesto, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matricula No. 378-183877, se ordenara su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviara el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 378-183877, ubicado en la Calle 62 No. 47 A 27 de la Urbanización Molinos de Comfandi de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira V.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 4 del C.G.P. Se le informa que se nombra como auxiliar de la justicia para la presente diligencia a DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio.- Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de $280.000.oo. Notifíquese de la designación al secuestre al correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com.

CUARTO: GLOSAR la aceptación de herencia realizada por los señores DUVAN LUGO MENDEZ, VICTOR TORIJANO LUGO, ALLAN DE JESUS LUGO MENDEZ, MARIA ARGENSOLA LUGO MENDEZ y JOSE FIDEL LUGO MENDEZ, en calidad de herederos de la causante ANA DELIA MENDEZ, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d438ea346866cd5b34e6c213e20f3b3a8aca350f4f6983fc26c889443cbbc0**
Documento generado en 31/05/2024 08:06:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, adelantada por BANCO W. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO W.
DEMANDADO	LAURA ECHEVERRY OROZCO.
RADICADO	765204003004-2024-00161-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1491
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (31) de mayo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesta por BANCO W NIT. 900.378.212-2, quien actúa a través apoderada judicial en contra de LAURA ECHEVERRY OROZCO C.C No. 1.006.287.987, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

1º. Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesta por BANCO W NIT. 900.378.212-2, quien actúa a través apoderada judicial en contra de LAURA ECHEVERRY OROZCO C.C No. 1.006.287.987, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, se le requiere a fin de que

realice las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc96d05c302ab36b2e1a9320421882400d0351aa78908a8e6ca41ddd53998222**
Documento generado en 31/05/2024 08:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. De igual manera presentan terminación por pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DEYCI OSPINA VALENCIA.
RADICADO	765204003004-2024-00166-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1493
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN Y SOLICITUD TERMINACION
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. ORDENA TERMINARLO.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra la solicitud de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de la señora DEYCI OSPINA VALENCIA, identificada con C.C. 38.870.095, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena su admisión.

Revisada la solicitud de aprehensión que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega un nuevo escrito pidiendo el retiro de la misma como quiera que la señora DEYCI OSPINA VALENCIA, cancelo la obligación que dio el trámite de aprehensión anterior.

Por lo tanto el Despacho procederá a admitir la misma y al mismo tiempo terminar la solicitud de aprehensión por lo indicado por el memorialista en escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de la señora DEYCI OSPINA VALENCIA, identificada con C.C. 38.870.095, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo

2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: Conforme a lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora, se ORDENARA Declarar terminado el TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO de mínima Cuantía impetrado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de la señora DEYCI OSPINA VALENCIA, identificada con C.C. 38.870.095, por el **Pago de la obligación**, conforme a lo expresado por la parte actora.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora NATALY PIÑEROS CEPEDA, C.C. N° 1.014.243.639, T.P. N° 327.642 del C. S. de la J, para actuar en representación de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b227f6cc5fa78cd3f1d692f1440592260b9fdbcb18d05777ff2145b3c5a1f**
Documento generado en 31/05/2024 08:08:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

NOTA: "El presente documento NO constituye oficio y por tanto no podrá retener el vehículo con este"

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	r PAULA ANDREA NAGLES SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2024-00171-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1520
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Ocho (08) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora PAULA ANDREA NAGLES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.316.948, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora PAULA ANDREA NAGLES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.316.948, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: LFS- 434, marca: RENAULT, línea: KWID, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2023, chasis: 93YRBB004PJ292883, Motor: B4DA426Q009658, propiedad de la señora PAULA ANDREA NAGLES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.316.948, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado**. Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	**NOMBRE PARQUEADERO**	**DIRECCION**	**TELEFONO**
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT – PARQUEADERO LA PRINCIPAL	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c5207695906cbb16d184d3239ad90a1ebf91e49954c98f6118dcd1360d1ed**
Documento generado en 31/05/2024 08:08:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO FALABELLA**
DEMANDADO	**HUMBERTO VARGAS HURTADO**
RADICADO	**765204003004-2020-00212-00**
CUANTIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 1506**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, V., Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por BANCO FALABELLA., en contra del señor HUMBERTO VARGAS HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c331cac077059df3dac30c0d6006441908d784bfe81f6345eee3d515a11583**

Documento generado en 31/05/2024 08:00:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica